

Sospecha de Conducta Sexual con Estudiantes y Requisitos de Denuncia

La conducta sexual de los empleados, contratistas¹, agentes² y voluntarios³ del distrito está prohibida y no será tolerada. Todos los empleados, contratistas, agentes y voluntarios del distrito están sujetos a esta política. Los estudiantes también están sujetos a esta política si actúan como empleados, contratistas, agentes o voluntarios.

"Conducta sexual⁴," significa conducta verbal o física o comunicaciones verbales, escritas o electrónicas por parte de un empleado de la escuela, un contratista, un agente o un voluntario que involucran a un estudiante y que son avances sexuales o solicitudes de favores sexuales dirigidos hacia el estudiante, o de naturaleza sexual que están dirigidos hacia el estudiante o que tienen el efecto de interferir irrazonablemente con el rendimiento educativo de un estudiante. o de crear un entorno educativo intimidatorio⁴; hostil. La "conducta sexual" no incluye tocar u otro contacto físico que sea necesario por la naturaleza de los deberes laborales del empleado de la escuela o por los servicios requeridos para ser proporcionados por el contratista, agente o voluntario, y para los cuales no hay intención sexual; comunicaciones verbales, escritas o electrónicas que se proporcionan como parte de un programa educativo que cumple con los estándares educativos estatales o una política aprobada por la Mesa Directiva; o conducta o comunicaciones descritas en la definición de conducta sexual en este documento, si el empleado, contratista, agente o voluntario de la escuela también es un estudiante y la conducta o las comunicaciones surgen de una relación consensuada entre los estudiantes, no crean un ambiente educativo intimidante u hostil y no están prohibidas por la ley, ninguna política del distrito o cualquier acuerdo de empleo aplicable.

"Estudiante" significa cualquier persona que está en cualquier grado desde pre jardín de niños hasta el grado 12 o 21 años de edad o menos y recibe servicios educativos o relacionados del distrito que no es una institución de educación postsecundaria, o que anteriormente era conocido como estudiante por la persona que participa en una conducta sexual y que dejó la escuela o se graduó de la escuela preparatoria dentro de los 90 días anteriores a la conducta sexual.

¹ "Contratista" significa una persona que presta servicios al distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

² "Agente" significa una persona que presta servicios al distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

³ "Voluntario(a)" significa una persona que presta servicios al distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

⁴ Esta definición de "conducta sexual" afecta a todas las conductas que ocurran antes, en o después del 23 de junio de 2021, a los efectos de los informes que se realicen, las investigaciones que se inicien, o un acuerdo de negociación colectiva, un contrato de trabajo, un acuerdo de renuncia o terminación, un acuerdo de indemnización o cualquier contrato o acuerdo similar celebrado, en o después del 23 de junio, 2021.

Cualquier empleado, contratista, agente o voluntario del distrito que tenga una causa razonable para creer que un estudiante ha sido sometido a una conducta sexual por parte de otro empleado, contratista, agente o voluntario del distrito, o que otro empleado, contratista, agente o voluntario del distrito ha tenido una conducta sexual con un estudiante deberá informar inmediatamente dicha sospecha de conducta sexual al administrador con licencia designado o al administrador con licencia designado alternativo. , en caso de que el administrador designado sea el presunto perpetrador, para el edificio de su escuela. Si la conducta también constituye abuso infantil, el empleado debe hacer informes obligatorios de acuerdo con la política de la Mesa Directiva GBNA / JHFE - Requisitos de denuncia de sospecha de abuso de un niño. Si el presunto autor es el(la) superintendente, el informe se presentará al director ejecutivo de recursos humanos, quien informará de la presunta conducta sexual al presidente de la Mesa Directiva.

Si un empleado no reporta sospecha de conducta sexual o no mantiene la confidencialidad de los registros, el empleado será disciplinado hasta e incluyendo el despido.

Cuando un administrador con licencia designado recibe un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del distrito, el administrador seguirá los procedimientos establecidos por el distrito y establecidos en el reglamento administrativo del distrito GBNA / JHFF-AR - Procedimientos y formulario de informe de sospecha de conducta sexual. Todos estos informes se informarán al Departamento de Educación de Oregón (ODE por sus siglas en inglés) o a la Comisión de Estándares y Prácticas de Maestros (TSPC por sus siglas en inglés), de acuerdo con dicha regulación administrativa. La agencia que reciba un informe completará una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o los deberes de la persona que es la presunta perpetradora.

Cuando haya una causa razonable para respaldar el informe, un empleado del distrito sospechoso de conducta sexual será puesto en licencia/ausencia administrativa pagada en espera de una investigación y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

Cuando haya una causa razonable para respaldar el informe, un contratista, agente o voluntario del distrito sospechoso de conducta sexual será retirado de la prestación de servicios al distrito y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El distrito publicará en cada edificio escolar los nombres y la información de contacto de los empleados designados para el edificio escolar respectivo para recibir informes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que la persona designada seguirá al recibir el informe.

El distrito notificará, según lo permitan las leyes estatales y federales, a la persona que fue sometida a la presunta conducta sexual sobre cualquier acción tomada por el distrito como resultado del informe.

Un empleado, contratista o agente del distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente del distrito a obtener un nuevo trabajo si la persona sabe, o tiene una causa razonable para creer que el empleado, contratista o agente del distrito participó en una conducta sexual. Nada en esta política impide que el distrito divulgue la información requerida por la ley o proporcione la transmisión rutinaria de archivos administrativos y de personal de conformidad con la ley.



El inicio de un informe de buena fe sobre una presunta conducta sexual no puede afectar negativamente los términos o condiciones de empleo o el entorno de trabajo de la persona que inició el informe o que puede haber sido objeto de una conducta sexual. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del distrito de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito.

El distrito proporcionará a los empleados en el momento de la contratación, o a un contratista, agente o voluntario en el momento de comenzar el servicio para el distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir conducta sexual;
2. Una descripción del proceso de investigación y las posibles consecuencias si se fundamenta un informe de sospecha de conducta sexual; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes del distrito cuando intentan obtener un nuevo trabajo, de conformidad con ORS 339.378 (2).

Todos los empleados del distrito están sujetos a la política de la Mesa Directiva GCAB - Dispositivos electrónicos personales y medios sociales - Personal con respecto a las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario para el distrito será apropiada y solo cuando lo indique la administración del distrito. Al comunicarse con los estudiantes electrónicamente con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios deberán usar el correo electrónico del distrito utilizando listas de correo y / u otros mensajes de Internet aprobados por el distrito a un grupo de estudiantes en lugar de estudiantes individuales o según lo indique la administración del distrito. Está prohibido enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de la información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario para el distrito.

El(la) superintendente desarrollará regulaciones administrativas para implementar esta política y cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 332.107](#)
[ORS 339.370](#) - 339.400

[ORS 419B.005](#) - 419B.045

Proyecto de ley del Senado 155 (2019)

Ley Cada Estudiante Triunfa, 20 U.S.C. § 7926 (2018).
Proyecto de ley 2136 (2021) de la Cámara de Representantes.
Proyecto de ley del Senado 51 (2021).

Referencia(s) Relacionada(s):



GCAB – Dispositivos Electrónicos Personales y Medios Sociales – Personal